

**ANT.:** Arrendamiento de concesiones XQC-211 de Santa Cruz y otras, entre Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada y Katalogo Comunicaciones SpA.

Rol FNE ILP 973-23.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 19 de julio de 2023**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 13 de junio de 2023, ingreso correlativo N°39.678-23, Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, RUT N°79.688.830-K (**“Arrendadora”**), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arrendamiento de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora, en Frecuencia Modulada (**“FM”**): (i) señal distintiva XQC-211, correspondiente a la localidad de Santa Cruz Región del Libertador Gral. Bernardo O’Higgins; (ii) señal distintiva XQC-257, correspondiente a la ciudad de Curicó, Región del Maule ; y (iii) señal distintiva XQC-446, correspondiente a la localidad de Lircay, Región del Maule, a Katalogo Comunicaciones SpA, RUT 76.920.849-6 (**“Arrendataria”**, y a todo, **“Operación”**).
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas firmadas ante notario público de los representantes de la Arrendadora y la Arrendataria. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - a) Que las concesiones de radiodifusión sonora en FM objeto de la Operación, cuyo actual titular es la Arrendadora se indican en la Tabla N°1 a continuación (**“Concesiones”**):

**Tabla N°1: Concesiones objeto del arrendamiento**

Señal	Zona de Servicio	Frecuencia	Decreto Supremo	Fecha publicación Diario Oficial
XQC-211	Santa Cruz	90,5 MHz	N°116 de fecha 25 de agosto de 2020	17 de diciembre de 2020
XQC-257	Curicó	93.3 MHz	N°499 de fecha 14 de noviembre de 1997	27 de mayo de 1998
XQC-446	Lircay	90.9 MHz	N°561 de fecha 15 de noviembre 2001	5 de enero de 2002

- b) Que según fue corroborado mediante el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras a la Subsecretaría de Telecomunicaciones (“**SUBTEL**”)<sup>1</sup>, la Arrendataria tiene interés en el siguiente medio de comunicación social sujeto al sistema de concesión de radiodifusión sonora otorgada por el Estado, que se indica en la Tabla N°2 a continuación<sup>2</sup>:

**Tabla N°2: Concesiones de la Arrendataria**

Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia	Tipo de Servicio
XQC-389	San Fernando	De O'Higgins	94.7 MHz	FM

- c) Que, por último, la Arrendataria declara no contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía<sup>3</sup>.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, la Arrendadora y la Arrendataria, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para efectuar el arrendamiento de las Concesiones objeto de la Operación.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

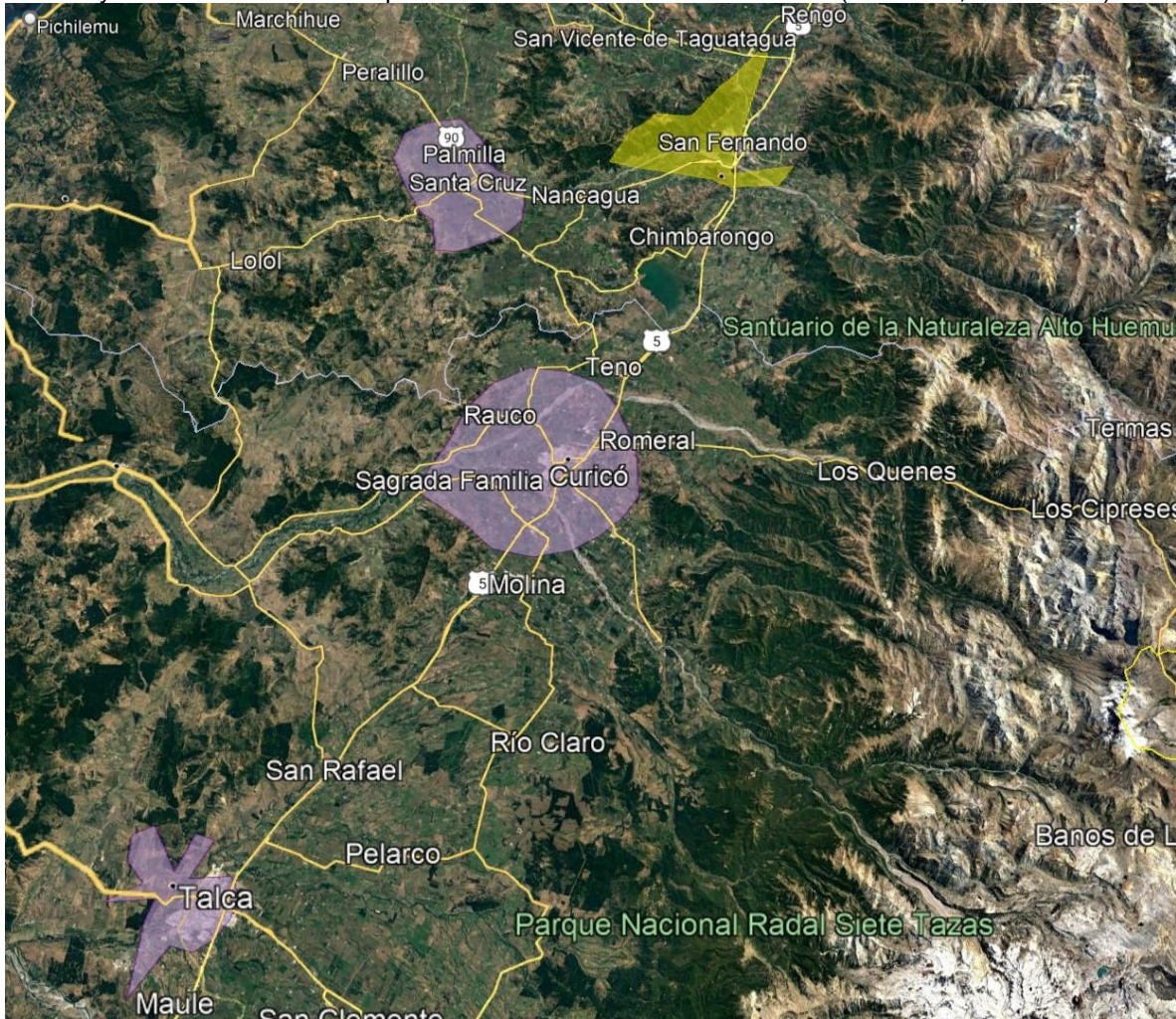
5. Respecto de la solicitud objeto del presente análisis y de acuerdo con la información tenida a la vista, la Arrendataria posee interés actual en una señal de radiodifusión sonora en FM, por lo que esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en los niveles de concentración, debido a la Operación.
6. Como se observa en la Imagen N°1, no existiría superposición geográfica entre las Concesiones a ser arrendadas -señales distintivas XQC-211, XQC-257 y XQC-446- y la concesión en que actualmente posee interés la Arrendataria (XQC-389), por lo que no se generarían efectos para la competencia como consecuencia de la Operación.

<sup>1</sup> Actualizado a junio del año 2023.

<sup>2</sup> La Arrendataria declara no tener intereses ya sea directa o indirectamente en otros medios de comunicación social.

<sup>3</sup> Confirmado en base a registros internos.

**Imagen N°1:** Zonas de cobertura geográfica de las Concesiones objeto de la Operación (en morado) y de la concesión en la que tiene interés actual la Arrendataria (XQC-389, en amarillo)



**Fuente:** Registro de concesiones de SUBTEL, actualizado a noviembre de 2021.

7. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que el arrendamiento de las Concesiones no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

### III. CONCLUSIÓN

8. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia al no generar concentración alguna en los mercados afectados.
9. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>4</sup>.

Saluda atentamente a usted,

**VICENTE LAGOS TORO  
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

RHR

<sup>4</sup> El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 27 de julio de 2023.